JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Nit. 830.125.996-9.
DEMANDADOS: CLEMENCIA GRILLO S.A., Nit. 802.011-043-3 y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, Nit. 802.017.748-4.
RADICADO: 08-001-40-53-008-**2020-00084**-00.

Revisado el archivo contentivo del escrito de la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

1.- La prueba documental referente a la copia de la comunicación identificada con el consecutivo R-2947-BQ-19 de 19 de junio de 2019, radicada por la sociedad CLEMENCIA GRILLO S.A, no fue aportada de forma completa (fls. 291 a 293).

2.- La copia del recurso de reposición instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, mediante R-424 de 31 de enero de 2020, fue aportada con una imagen borrosa, lo cual dificulta su lectura (fls. 323 a 325).

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 13 de agosto de 2020

(004).